

Ordinario

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664 al 1696

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

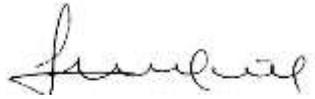


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 069
De hoy 12 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2021-00454-00	1664
2021-00446-00	1665
2021-00451-00	1666
2021-00452-00	1667
2021-00443-00	1668
2021-00455-00	1669
2021-00481-00	1670
2021-00478-00	1671
2021-00169-00	1672
2021-00458-00	1673
2021-00486-00	1674
2021-00512-00	1675
2021-00488-00	1676
2021-00574-00	1677
2021-00563-00	1678
2021-00583-00	1679
2020-00205-00	1680
2020-00545-00	1681
2020-00521-00	1682
2020-00551-00	1683
2020-00562-00	1684
2020-00587-00	1685
2020-00608-00	1686
2020-00590-00	1687
2020-00623-00	1688
2020-00625-00	1689
2021-00379-00	1690
2021-00067-00	1691
2021-00389-00	1692
2021-00393-00	1693
2021-00413-00	1694
2021-00417-00	1695

Ordinario

2021-00415-00	1696
----------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 890

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante solicita el **RETIRO** de la demanda.

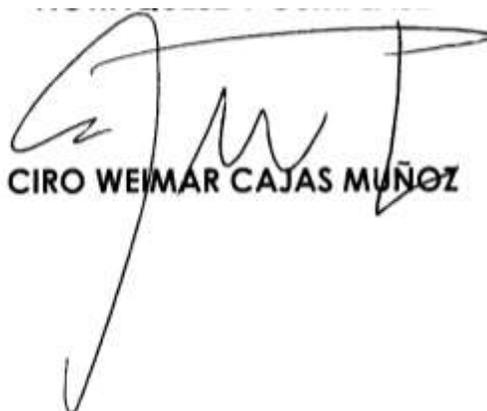
Ahora bien, por ser procedente y cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO.- Aceptar el **RETIRO** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el proceso.

CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de septiembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 901

En vista del informe secretarial que antecede y previo a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro sobre la cuenta No. 421030066281; la cual se encuentra en el Banco Agrario de Balboa Cauca a nombre de la Señora Neury López López, se le solicita a la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Por lo expuesto el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

EJECUTIVO
DTE: FERNANDA PATRICIA ZEMANATE FERNANDEZ
DDO: NEURY LÓPEZ LÓPEZ y OTROS
RAD: 2022-000479-00

PRIMERO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

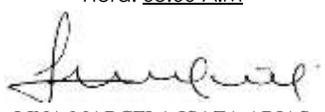
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 069
De hoy 12 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) GERARDO BARRETO NAVAS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

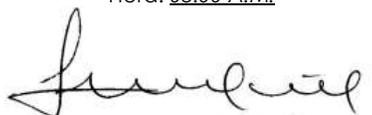


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Nueve (09) de Septiembre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Septiembre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 257 del 02 de septiembre de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 1728 del 03 de septiembre de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$2.349.754 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS),) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 02 de septiembre de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 104.000 (CIENTO CUATRO MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 069

De hoy 12 de septiembre de
2022

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 891

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, manifestando la terminación del contrato de prestación de servicios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptara la solicitud presentada y se comunicara a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.652.036 de Zipaquirá y T.P. 209.812 del C.S.J.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES que a la fecha se encuentra sin apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 de Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 09 de Septiembre de 2022

Oficio No. 1081

Señores:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD-ADRES**

La Ciudad

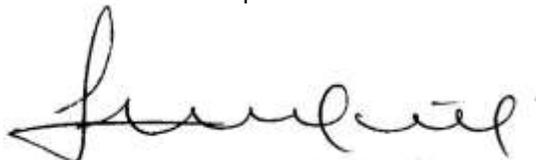
Comendidamente me permito comunicarle que en providencia dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO, por lo tanto se les solicita se proceda a nombrar nuevo apoderado judicial para que represente a la entidad demandada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 889

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

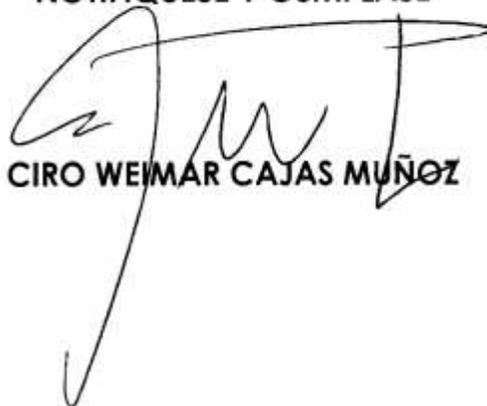
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 28 de Junio de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

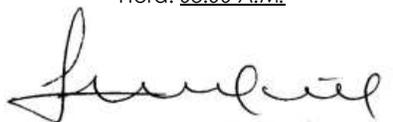


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661

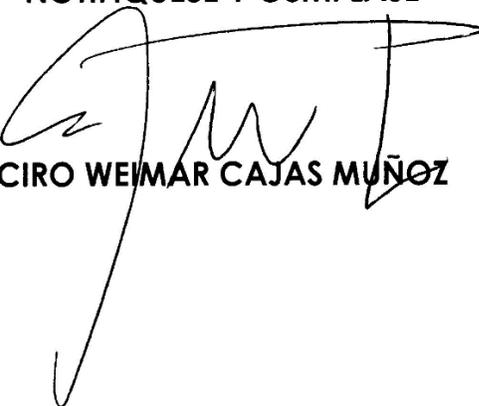
Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 069 De hoy 12 de septiembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u></p>  <p>LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria</p>

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-698
DTE: ALIRIO SOLARTE SOLARTE
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 069 De hoy 12 de septiembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso, proveniente del JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA EL BORDO - CAUCA, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en Derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698

De acuerdo con la nota Secretarial que antecede, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA EL BORDO – CAUCA, mediante Auto Interlocutorio N° 148 del 05 de julio de la anualidad, devuelve al Despacho la demanda laboral propuesta por la señora IRMA TULIA AMAYA ÁNGULO quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a fin de que asuma el conocimiento del proceso.

Argumenta que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió el conflicto negativo de competencia y ordenó la remisión de la demanda al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, por lo que le corresponde el estudio de la admisión de la demanda.

El Despacho, analiza el auto que decide el conflicto de competencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral y observa que señalaron lo siguiente:

“En este orden de ideas, debe asignarse el conocimiento de la Litis al operador judicial de la ciudad donde se efectuó el respectivo requerimiento, siendo para el presente caso, Vereda Piedra Rica-Sector Palomocho - el Bordo Patía Cauca”, municipio del Departamento del Cauca, y atendiendo a que este municipio hace parte de la cabecera del Circuito de Popayán (Cauca), y fue el querer de la demandante radicar allí la demanda.

Así las cosas, para la Sala el factor que determina la competencia, es el lugar donde se surtió la reclamación, por lo que es al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, a donde se devolverán las diligencias para que se les dé el trámite que corresponda de acuerdo con la ley.”

Ahora bien, este Juzgado no comparte la decisión adoptada por el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA EL BORDO – CAUCA, por cuanto la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en su análisis del conflicto negativo indicó que el conocimiento de la litis corresponde al lugar donde se surtió la reclamación siendo para el presente caso, Vereda Piedra Rica-Sector Palomocho - el Bordo Patía Cauca.

En este orden de ideas se hace necesario traer a colación el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral el consagra lo siguiente: *“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”*

Así mismo, se tiene que este Juzgado, es de categoría **municipal** y su ámbito de competencia por el factor territorial, se circunscribe a las demandas presentadas en contra de las personas naturales o jurídicas (públicas o privadas, en los términos señalados por la ley), **que tengan su domicilio o residencia en la ciudad de Popayán** o si el demandante presto su servicio en esta ciudad, o para casos de demandas contra entidades de la seguridad social, presentaron la respectiva reclamación en esta ciudad y en todos los casos a elección del demandante, siempre que la cuantía de las pretensiones no excedan los 20 SMLMV.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la reclamación administrativa se efectuó en la Vereda Piedra Rica-Sector Palomocho - **el Bordo Patía Cauca**, es el juzgado JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA EL BORDO – CAUCA, quien debe asumir la competencia del presente caso toda vez que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del asunto sometido a estudio.

Por último, se resalta que la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, devuelve el expediente al Juzgado para para resolver lo que en derecho corresponda; Por lo que mediante Auto Interlocutorio N° 1003 del 27 de mayo de la presente anualidad, se remitió la demanda ordinaria por competencia al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de PATIA EL BORDO – Cauca**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T. y la S.S. Dependencia Judicial que devolvió la demanda a este Despacho.

Son por las anteriores consideraciones, que esta Judicatura formulará el conflicto negativo de competencia y en consecuencia de ello se ordenará remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Cauca-Sala Laboral, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el presente proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Laboral, con el fin de que se sirva desatar el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Municipal de Pequeñas

Demandante: IRMA TULIA AMYA ANGULO
Demandado: UGPP
Radicación: ORD. 2021-00815-00

Causas Laborales de Popayán y el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de Patía
el Bordo – Cauca.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que obra correo electrónico con solicitud de desistimiento de la presente demanda. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

En vista del informe secretarial, se observa que el demandante y su apoderado judicial solicitan el desistimiento de la demanda.

Ahora bien, al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.L y S.S., consagra lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante la apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o del alcalde respectivo.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma transcrita; el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

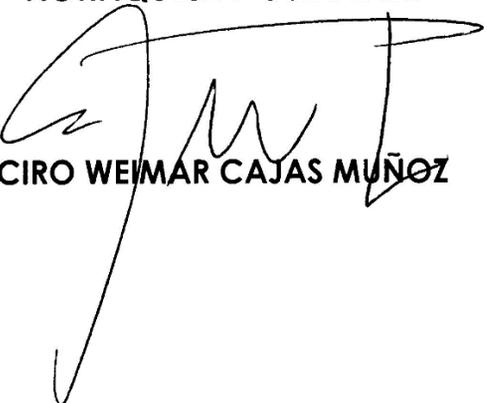
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, formulado por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar la **TERMINACIÓN** y posterior **ARCHIVO** del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662

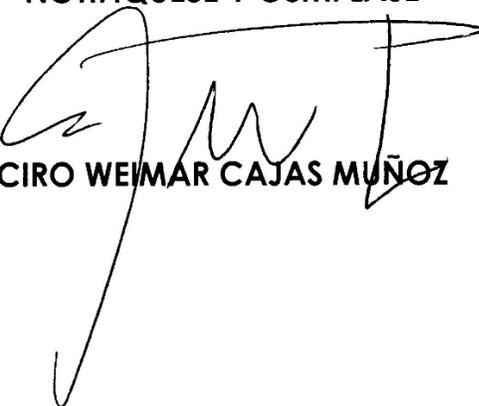
Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 069 De hoy 12 de septiembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 900

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el DR. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN en calidad de apoderado principal de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la presente diligencia por motivos personales y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 20 de Junio de 2023 a las 10:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 De Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

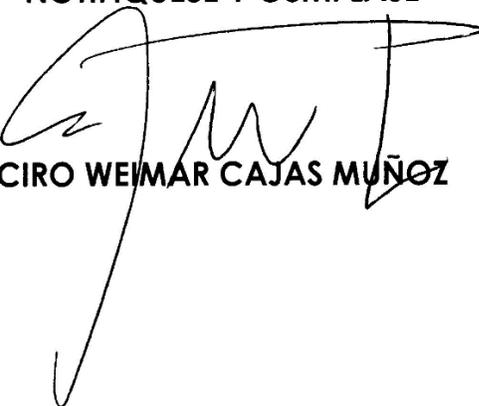
Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LUIS HENRY – PAZ
Ejecutado: HUMBERT MANUEL - MERA SANDOVAL
Rad: 2022-00237-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Septiembre del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutante se pronuncio sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 902

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día Primero (01) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), a las 11:30 am., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

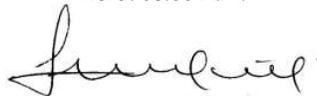


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LUIS HENRY – PAZ
Ejecutado: HUMBERT MANUEL - MERA SANDOVAL
Rad: 2022-00237-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
069
De hoy 12 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de renuncia de poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 892

En vista del informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en virtud a que mediante auto anterior se negó el amparo de pobreza a la demandante y él como Defensor público según ley 24 de 1992, solo puede actuar en los procesos que es aceptada dicha figura.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por el Dr. VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.042.965 de Pitalito – Huila y T.P. 294.676 C.S.J.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte demandante que a la fecha se encuentra sin apoderado judicial.

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2022-00428-00
DTE: GEIDY MABETH EMBUS AQUINO
DDO: NATALIA NOGUERA ANDRADE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069
De hoy 12 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2022-00428-00
DTE: GEIDY MABETH EMBUS AQUINO
DDO: NATALIA NOGUERA ANDRADE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, 09 de Septiembre de 2022

Oficio No. 1082

**Señora:
GEIDY MABETH EMBUS AQUINO
La Ciudad**

Comendidamente me permito comunicarle que, en providencia dictada dentro del presente proceso, se dispuso aceptar la renuncia presentada por el Doctor VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR, por lo tanto, se le informa que a la fecha se encuentra sin apoderado judicial que lo represente

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893 al 896

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y por ser procedente la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante; de conformidad con lo expuesto en el Art 76 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

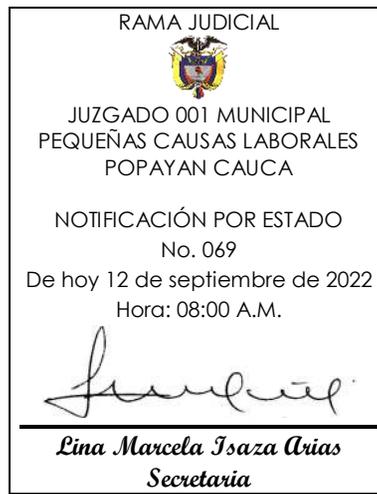
PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, como apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., el cual nos indica que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentar el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ



RADICADO	SUSTANCIACIÓN No.
2021-00820-00	893
2022-00036-00	894
2022-00042-00	895
2022-00142-00	896
2022-00201-00	897

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de septiembre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 898-899

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se observa que la Dra. LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, no obra como apoderada judicial en los procesos de la referencia, por lo cual se torna improcedente acceder a la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

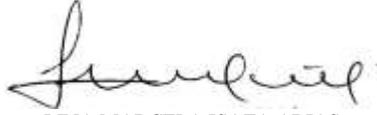
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 069
De hoy 12 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	SUSTANCIACIÓN No.
2021-00817-00	898
2021-00740-00	899